JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandada presentó excepciones de mérito atreves de apoderado judicial, dentro del término del traslado, las cuales fueron descorridas dentro de la oportunidad legal por la ejecutante. Ordene

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo, por auto del 15 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago, a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1, en contra de ISMAEL MOLINA MUÑOZ con C.C. 12.543.785.

El demandado acudió al proceso a través de apoderado judicial presentando oportunamente excepción de mérito denominada "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN".

Por auto del 6 de marzo de 2023, se dio traslado a la excepción de mérito, siendo descorridas dentro de la oportunidad legal por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas documentales aportadas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procésales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, y en la contestación al descorrer las excepciones, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Sentando lo anterior, como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes que ejecutoriado el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 033 de fecha de 26 de abril de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9514611cb306768c63a63f49a21b519ce46c39afdffb073f96e2adf1d9c89a**

Documento generado en 25/04/2023 01:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica